



La educación  
es de todos

Mineducación

Bogotá D.C., 15 de Octubre de 2019

No. de radicación  
solicitud:

2019-ER-283728



2019-EE-152975

Señora

**JOHANA ESPERANZA BUITRAGO BARRETO**

Asunto: Respuesta a ECDF II Cohorte Ascenso y reubicación.

Respetada Señora,

De manera atenta adjunto copia de la respuesta suministrada por la Subdirectora de Fomento de Competencias **Claudia Marcela Molina R**, a su solicitud sobre la Evaluación Diagnóstica Formativa - ECDF -II Cohorte.

Cordialmente,

**DORA INÉS OJEDA RONCANCIO**

Asesora Secretaria General

Unidad de Atención al Ciudadano

Folios: 1

Anexos: 1

**Anexo:** ECDF II Cohorte Ascenso y  
reubicación.pdf

Elaboró: HELLEN VIVIANA SANCHEZ

Aprobó: DORA INÉS OJEDA RONCANCIO

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1 Desconocido	<input type="checkbox"/> 4 No Existe Número
		<input type="checkbox"/> 2 Rehusado	<input type="checkbox"/> 5 No Reclamado
		<input type="checkbox"/> 3 Cerrado	<input type="checkbox"/> 6 No Contactado
	<input type="checkbox"/> 4 Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 7 Fallecido	<input type="checkbox"/> 8 Apartado Clausurado
	<input type="checkbox"/> 5 No Realiza	<input type="checkbox"/> 9 Fuerza Mayor	
Fecha:	09 NOV 2019	Fecha:	12 NOV 2019
Nombre del distribuidor:	José Acosta		
C.C.	C.C. 3.020.579		
Centro de Distribución:	C.C. 3.020.579		
Observaciones:	<i>Primo de Acosta</i>		

472	Servicios Postales Nacionales S.A. Nit 800.082.917-9 DO 24 G 98 A 55 Atención al usuario: (071) 4722008 • 01 800 111 216 • servicioalcliente@psn.com.co Min. Transporte Lic. de carga 002700 reg. 230292911 Min. Telecomunicaciones Lic. de explotación de 03092911	Destinatario	Receptor
			Nombre/Firma Social: <b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> Dirección: <b>CL 43 NO 57-16 PRIMER PISO</b> Ciudad: <b>BOGOTÁ D.C.</b> Departamento: <b>BOGOTÁ D.C.</b> Código postal: <b>111321200</b> Expediente: <b>RAD008136700</b>



Estimado(a) docente, reciba un cordial saludo

Atendiendo a su comunicación sobre los trámites para el ascenso y reubicación docente, nos permitimos informarle que los educadores que realizaron el Curso ECDF II deben seguir lo estipulado en el Decreto 2172 de 2018:

**Artículo 2.4.1.4.6.4. Ascenso y reubicación salarial de los educadores que aprueben el curso de formación cofinanciado por el Gobierno nacional.** Atendiendo a lo establecido en el punto décimo del acuerdo colectivo suscrito el 16 de junio de 2017 entre el Ministerio de Educación Nacional y Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación, solamente los educadores seleccionados como beneficiarios para la cofinanciación por el Ministerio de Educación Nacional, en los términos establecidos en el artículo 2.4.1.4.6.2 del presente decreto, y que aprueben los cursos de formación en los términos señalados en el numeral 2 del artículo 36 del Decreto ley 1278 de 2002, podrán ascender de grado o reubicarse de nivel salarial, de conformidad con la inscripción realizada y la verificación de requisitos que acreditó el educador al momento de iniciar el proceso de la evaluación de carácter diagnóstica formativa de la cohorte 2016-2017. Para los efectos aquí referidos, serán válidos únicamente los documentos presentados dentro de los plazos establecidos para la ECDF 2016-2017 y que guarden relación con el proceso.

Las entidades territoriales certificadas en educación deberán apropiarse los recursos correspondientes para el ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial, sólo para los educadores que hacen parte del porcentaje dispuesto en el artículo 2.4.1.4.6.2 del presente decreto, que desarrollaron y aprobaron los cursos de formación. En caso de que los recursos presupuestales resultaran insuficientes, la entidad territorial deberá apropiarse dichos recursos en la siguiente vigencia fiscal y proceder al pago del ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial con los efectos fiscales definidos en el presente artículo.

La reubicación de nivel salarial o el ascenso de grado en el escalafón docente que se produzca por haber aprobado los cursos de formación en los términos del presente artículo, sólo surtirán efectos fiscales a partir de la fecha en que el educador radique la certificación de la aprobación del curso de formación ante la respectiva autoridad nominadora.

**Parágrafo.** Las entidades territoriales certificadas en educación deberán corroborar que el puntaje contenido en el certificado del curso de formación radicado por el educador corresponda al que figura en el listado oficial de puntajes de los cursos remitido por el Ministerio de Educación Nacional (MEN) a las entidades territoriales certificadas.

Es por lo anterior, que los educadores deben radicar la certificación de aprobación del curso en la Secretaría de Educación de la entidad territorial a la que pertenecen, dado que son éstas las responsables de emitir el acto administrativo correspondiente.

El Ministerio de Educación por su parte, ya remitió a las Secretarías de Educación, el listado oficial de los puntajes del curso obtenidos por los educadores.



La educación  
es de todos

Mineducación

Por otro lado, y atendiendo a su solicitud para la condonación de su crédito, damos respuesta en el mismo sentido del correo que fue enviado por el ICETEX el día 25 de septiembre de 2019 a los docentes beneficiarios del crédito.

En dicha comunicación se indica el proceso definido en el Reglamento Operativo del Fondo de Formación Continua (MEN – ICETEX), Contrato 1400 de 2016 para la condonación del crédito condonable de los beneficiarios que llevaron a cabo el Curso ECDF, segunda cohorte:

***“Artículo Décimo Octavo – Requisitos para la Condonación del Crédito: Los créditos adjudicados serán condonables previa verificación por parte del ICETEX del cumplimiento por parte de los educadores beneficiarios de la siguiente condición y según certificación solicitada por el ICETEX a cada Universidad:***

- ***Asistencia del educador a mínimo al setenta y cinco (75%) de la totalidad del curso.***

***La condonación de los créditos solamente podrá ser autorizada por la Junta Administradora mediante acta de reunión que deberá contener la relación de cada uno de los beneficiarios y el valor a condonar, a partir de la verificación realizada por el ICETEX del cumplimiento del requisito de asistencia para la condonación. El ICETEX, mediante acto administrativo, formalizará la condonación de los créditos, con fundamento en el Acta de la Junta Administradora:***

***Parágrafo. El incumplimiento de la condición de asistencia mínima establecida tendrá como consecuencia la exigibilidad inmediata de la obligación, la cual incluye el 100% del valor del crédito y los intereses generados”.***

Una vez el ICETEX verifique que los docentes han cumplido con las condiciones para la aprobación del curso, se iniciará la condonación del crédito, conforme se indica en el Reglamento Operativo del Fondo de Formación Continua.

Teniendo en cuenta los procedimientos requeridos, se estima que el acto administrativo (Resolución) que formaliza la condonación del crédito será publicado entre el mes de diciembre de 2019 y el mes de enero de 2020.

Es de señalar que el procedimiento descrito es de carácter administrativo y corresponde al ICETEX y al Ministerio de Educación.

Por lo tanto, la condonación del crédito no implica trámites adicionales por parte de los docentes beneficiarios ante ninguna de estas entidades ni ante las universidades. Sin embargo, puede hacer seguimiento y consultar el estado del crédito en la página web y en las oficinas del ICETEX.

Atentamente,

**Claudia Marcelina Molina**  
Subdirectora de Fomento de Competencias